



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00471
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	YULI ROCIO MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO:	MANUEL FERNANDO BURBANO DIAZ

En atención al memorial allegado por la abogada del demandado mediante el cual aporta poder y solicita el enlace del expediente, se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho LEYDY ROCÍO CLAVIJO BECERRA identificada con la cédula No. 1.075.273.799 y T.P. No. 303.426 para actuar en representación del demandado conforme las facultades conferidas en el memorial poder.

Se comparte el link del expediente según lo solicitado por la abogada: [2023-00471](#).

De este modo, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **jueves siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

1.2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de LUZ ENIT MOTTA ARDILA, a cargo de la parte demandante.

1.3°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de MANUEL FERNANDO BURBANO DIAZ, para que en audiencia señalada en esta misma providencia, declare de



Juzgado Tercero De Familia De Neiva
acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1°.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio a la demandante por parte del despacho.

3.1°.- Documentales:

Se requiere a las partes con el fin de que:

a) indiquen si han acudido a alguna entidad para la regulación de alimentos, cuidado personal, custodia y visitas los derechos de las menores de edad hijas de las partes.

b) alleguen los soportes de los ingresos mensuales de cada cónyuge.

Para lo anterior, se les concede cinco (05) días.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.